

ACUERDO INTERGUBERNAMENTAL FATCA



Es un Acuerdo bilateral que permite el intercambio recíproco de información financiera entre Honduras y Estados Unidos de América. El Acuerdo requiere a las instituciones financieras de ambos países, identificar y reportar las cuentas de personas hondureñas o estadounidenses, respectivamente.

BENEFICIOS: Esta regulación internacional tendrá un resultado positivo en la economía de Honduras, respaldará las operaciones del sector financiero, fortalecerá la administración tributaria y con ello apoyará el crecimiento económico.



IMPLEMENTACIÓN FATCA EN HONDURAS:

La CNBS deberá asegurar la supervisión, vigilancia y control de esta nueva regulación internacional, en cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones legales.



IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CLIENTES:

Las instituciones financieras hondureñas deben revisar e identificar las cuentas cuyos titulares sean personas estadounidenses, ya sean cuentas nuevas o preexistentes, a fin de reportarlas en caso que las mismas superen los saldos establecidos en el Acuerdo para personas naturales y jurídicas.



CUENTAS SUJETAS A REPORTE:

De manera general, las cuentas sujetas a reporte serán las siguientes:

- Cuentas de depósito que generen más de 10 dólares de intereses en un año calendario.
- Cualquier otra cuenta que reciba ingresos de fuente en EE.UU.
- Cada país reportará al Departamento del Tesoro la siguiente información sobre las cuentas mantenidas por residentes para efectos fiscales de EE.UU.:
 - I. Nombre completo;
 - II. Lugar de nacimiento;
 - III. Dirección del domicilio (No se podrá utilizar dirección de apartado postal);
 - IV. Nacionalidad (Debe especificar si posee más de una nacionalidad);
 - V. País de residencia a efectos fiscales;
 - VI. Número de identificación fiscal (TIN) de EE.UU. o su equivalente;
 - VII. Número de identificación fiscal de otro país de residencia (si aplica);
 - VIII. Saldo promedio anual;
 - IX. Monto bruto de intereses y dividendos recibidos en la cuenta; y,
 - X. Cualquier ingreso derivado de activos financieros mantenidos en la cuenta.



DEBERES DEL USUARIO FINANCIERO:

Los usuarios financieros deben, cuando así se requiera, facilitar a las instituciones financieras la información necesaria (mediante formularios, declaraciones o auto certificaciones) para determinar si el titular de la cuenta es una persona estadounidense.



REPORTE DE INFORMACIÓN:

Las instituciones financieras hondureñas reunirán la información y la reportarán anualmente a la CNBS.



INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:

La CNBS se encargará de procesar y remitir la información al Servicio de Rentas Internas (IRS) de Estados Unidos de América, según los lineamientos estipulados en el Acuerdo. La CNBS será la institución encargada de recibir la información enviada por el IRS al gobierno de Honduras.



COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN AL ENTE FISCAL:

La CNBS facilitará la información que reciba del IRS al Ente Fiscal, respetándose la confidencialidad y las disposiciones que limitan el uso de la información intercambiada.